



REPUBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CONTRATO DE COMPRA**  
(Adquisición de mobiliarios)

**ENTRE:**

EL **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana y reglamentado de conformidad con la Ley núm. 28-11 de fecha 20 de enero de 2011, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, debidamente representado por su Presidente, Dr. Mariano Germán Mejía, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0776597-6, domiciliado y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y la empresa **MUEBLES OMAR, S.A.**, compañía legalmente constituida bajo las leyes dominicanas, titular del RNC No. 1-01-04984-7, ubicada en la calle Frank Feliz Miranda, No. 23, ensanche Naco, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por el señor Omar Alexis Licairac Pumarol, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad No. 001-0768281-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES**;

**EN CONSIDERACIÓN A QUE:**

1. La Constitución de la República Dominicana de 2015 dispone en su Art.156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial;
2. El artículo 3 de la Ley Núm. 28-11 Orgánica del Consejo del Poder Judicial, del 20 de enero del 2011 dispone que el Consejo del Poder Judicial: "En el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial";
3. La Dirección Administrativa, solicitó la autorización para la adquisición de mobiliarios de oficina, con el objetivo de suplir las necesidades de los diferentes tribunales que se alojan en las nuevas instalaciones del Palacio de Justicia de Jurisdicciones Especializadas, para ser adquiridos mediante el procedimiento de compras correspondiente, de acuerdo al umbral establecido en el Reglamento de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial; lo cual fue aprobado por el Consejo del Poder Judicial mediante Acta núm. 13/2018 de fecha 4 de abril de 2018;



REPUBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

4. El Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial convocó a la Licitación Pública Nacional LPN-CPJ-13-2018 en fecha 31 de julio de 2018 para la adquisición de mobiliarios para la adquisición de Mobiliarios para el nuevo Palacio de Justicia de Jurisdicciones Especializadas. El mobiliario debía cumplir con las siguientes características:

MOBILIARIOS PALACIO DE JUSTICIA DE JURISDICCIONES ESPECIALIZADAS					
RENLÓN	ARTÍCULO	CANT.	MATERIAL	COLOR	DIMENSIONES
1	<sup>1</sup> Mueble de tres plazas (en combinación con <sup>2</sup> y <sup>3</sup> )	16	Piel	Negro	2.10(W)x0.80(L)m aprox.
					83"(W)x31"(L) aprox.
2	<sup>2</sup> Mueble de dos plazas (en combinación con <sup>1</sup> y <sup>3</sup> )	6	Piel	Negro	1.50(W)x0.80(L)m aprox.
					59"(W)x31"(L) aprox.
3	<sup>3</sup> Mueble de una plaza (en combinación con <sup>1</sup> y <sup>2</sup> )	6	Piel	Negro	0.75(W)x0.80(L)m aprox.
					30"(W)x31"(L) aprox.
4	Archivos Modulares	270	Metal	Negro	0.60x0.40m
					24"x16"
5	Camilla reclinable para pacientes	1	Metal/Piel	Negro	1.82x0.62x0.75(H)m aprox.
					72"x24"x30"(H) aprox.
6	Counter en L para 2 personas	4	Madera	Negro	2.15x1.80m
					85"x71"
7	Counter en L para 2 personas	4	Madera	Negro	3.50x1.70m
					138"x67"
8	Counter en L para 2 personas	1	Madera	Negro	2.50x1.70m
					138"x67"
9	Counter para 4 personas	1	Madera	Negro	3.80x0.60m
					150"x20"
10	Credenza ejecutiva (que haga juego con el escritorio ejecutivo)	38	Madera	Negro	1.60x0.50m aprox.
					63"x20" aprox.
11	Divisiones Modulares desplegadas/corredizas	3			Aprox. 9.00m de longitud divididos en 6 o



REPUBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

					7 paños y 2.98m de altura, plegables y con paneles laminados
12	Divisiones Modulares desplegadas/corredizas	2			Aprox. 7.00m de longitud divididos en 4 o 5 paños y 2.98m de altura, plegables y con paneles laminados
13	Escritorio ejecutivo con retorno	38	Madera	Negro	1.80x1.80x0.70m 71"x71"x28"
14	Escritorio semi-ejecutivo con retorno	21	Madera	Negro	1.40x1.40x0.70m 55"x55"x28"
15	Escritorio semi-ejecutivo recto	2	Madera	Negro	1.40x0.70m 55"x28"
16	*Estación Modular con tope	5	Metal/ Melamina/ Vidrio	Gris	1.40x0.60x1.05(H)m 55"x24"x42"
17	*Estación Modular con tope y gabinete aéreo con llave	116	Metal/ Melamina/ Vidrio	Gris	1.20x0.60x1.60(H)m 48"x24"x63"
18	*Estación Modular con tope y gabinete aéreo con llave	72	Metal/ Melamina/ Vidrio	Gris	1.40x0.60x1.60(H)m 55"x24"x63"
19	Estante doble para libros	4	Madera	Negro	3.00x0.50m 118"x20"
20	Juego de Estrado Moderno Ejecutivo	9	Madera		2.30x0.80m (juez) y 1.30x0.80m (abogados) 91"x31" (juez) y 51"x31" (abogados)
21	Juego de Estrado Moderno Ejecutivo para Colegiado	2	Madera		3.10x0.80m (juez) y 1.30x0.80m (abogados) 122"x31" (juez) y 51"x31" (abogados)
22	Mesa Auxiliar rectangular para impresora	24	Madera		1.00x0.50m 40"x20"



## REPUBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

23	Mesa de Centro Cuadrada	50	Cristal		0.45x0.45m
					18"x18"
24	Mesa de Centro rectangular	10	Cristal		1.20x0.50m
					48"x20"
25	Mesa Modular Rectangular para 4 personas y varias posibilidades de posición	18	Madera	Negro	1.60x0.80m
					63"x32"
26	Mesa Modular Rectangular para 4 personas y varias posibilidades de posición	22	Madera/ Metal	Negro	1.60x0.80m
					63"x32"
27	Mesa para 4 personas	28	Metal/ Madera	Negro	0.80x0.80m
					32"x32"
28	Mesa Rectangular para 10 personas	1	Madera	Negro	2.90x0.80m
					115"x32"
29	Mesa Rectangular para 10 personas	1	Plástico	Negro	2.90x0.80m
					115"x32"
30	Mesa Rectangular para 10 personas	2	Madera	Negro	2.90x0.90m
					115"x36"
31	Mesa Rectangular para 8 personas	9	Madera	Negro	2.50x0.90m
					99"x36"
32	Mesa Rectangular para tarima auditorio	2	Madera	Negro	2.90x0.60m
					115"x24"
33	Mesa redonda para 4 personas	2	Madera/ Vidrio		1.00m de diámetro
					40" de diámetro
34	Mueble de dos plazas	47	Piel	Negro	1.50(W)x0.80(L)m aprox.



REPUBLICA DOMINICANA

**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

					59"(W)x31"(L) aprox.
35	Mueble de tres plazas	9	Piel	Negro	2.10(W)x0.80(L)m aprox. 83"(W)x31"(L) aprox.
36	Set de 3 sillas ejecutivas	170	Piel	Negro	
37	Silla alta tipo barra	8	Metal/ Tela	Negro	
38	Silla de Lactancia con otomán	6	Tela suave	Gris	
39	Silla de usuarios	148	Metal/ Piel	Negro	
40	Silla de visita	90	Piel	Negro	
41	Silla para comedor	48	Metal/ Plástico	Negro	
42	Silla plástica para comedor	74	Plástico	Negro	
43	Silla secretarial	132	Piel	Negro	
44	Silla secretarial alta	1	Tela	Negro	
45	Sillón Ejecutivo	183	Piel	Negro	
46	Sillón Semi-Ejecutivo	44	Piel	Negro	
47	Sillón Ejecutivo tipo butaca para auditorio	106	Piel	Negro	

5. De dicha licitación participaron cinco (5) empresas: Muebles Omar, S.A.; Muebles y Equipos para Oficina León González, S.R.L.; SKAGEN, S.R.L.; Caecom, S.R.L. y Flow, S.R.L.;



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

6. Mediante Acta No. LPN-CPJ-13-2018 de fecha 10 de septiembre de 2018, el Comité de Compras y Licitaciones, luego del debido análisis, decidió adjudicar la adquisición de mobiliarios para el nuevo Palacio de Justicia de Jurisdicciones Especializadas en vista de que cumple con los requisitos y especificaciones técnicas establecidos en el Pliego de Condiciones, además de resultar ser la más conveniente para los intereses del Poder Judicial, de acuerdo a la relación calidad- precio- idoneidad, según evaluación técnica realizada a las muestras por los peritos de la División de Almacén y Suministros del Consejo del Poder Judicial, para un total de Nueve Millones Ochocientos Cuarenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$9,844,445.00), impuestos incluidos a la empresa Muebles Omar, S.A., por los renglones siguientes:

Renglón	Cant.	Medida Unit.	Artículo
39	148	Unidades	Silla de usuarios, Metal/ Piel, color negro
40	90	Unidades	Silla de visita, piel, color negro
42	74	Unidades	Silla plástica para comedor, color negro
45	183	Unidades	Sillón Ejecutivo, piel, color negro
46	44	Unidades	Sillón Semi-Ejecutivo, piel, color negro

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

**LAS PARTES**  
**HAN CONVENIDO Y PACTADO:**

**PRIMERO:**

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, adquiere de LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, oferta técnica y la oferta económica, que forman parte integral del presente contrato, los siguientes artículos:

Renglón	Artículo	Cant.	Precio unitario sin ITBIS	Valor del ITBIS	Precio total ITBIS incluidos
39	Silla de usuarios, Metal/ Piel, color negro	148	RD\$15,920.00	RD\$2,865.60	RD\$2,780,268.80
40	Silla de visita, piel, color negro	90	RD\$15,920.00	RD\$2,865.60	RD\$1,690,704.00
42	Silla plástica para comedor, color negro	74	RD\$2,235.00	RD\$402.30	RD\$195,160.20



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

45	Sillón Ejecutivo, piel, color negro	183	RD\$19,620.00	RD\$3,531.60	RD\$4,236,742.80
46	Sillón Semi-Ejecutivo, piel, color negro	44	RD\$18,135.00	RD\$3,264.30	RD\$941,569.20

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE otorga a LA PRIMERA PARTE una garantía de tres años, contada a partir de la entrega conforme de LA PRIMERA PARTE.

**SEGUNDO:**

Los productos serán entregados, por ante la Dirección Administrativa, en una única entrega, a los diez (10) días luego de haber recibido LA SEGUNDA PARTE la orden de compra emitida por LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO:** No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

**TERCERO:**

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$9,844,445.00) impuestos incluidos, los que serán pagaderos de la siguiente manera:

- a) La suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,968,889.00) ITBIS incluidos, equivalente al veinte por ciento (20%) del total adjudicado a la firma del presente contrato, contra entrega de constancia de pago de impuestos al día y el Registro de Proveedores del Estado.
- b) La suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$7,875,556.00) ITBIS incluidos, el equivalente al restante ochenta por ciento (80%) a los quince (15) días hábiles contados a partir del acta de aceptación emitida por la Dirección Administrativa del Consejo del Poder Judicial.

**PÁRRAFO:** LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.



**REPUBLICA DOMINICANA**  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**CUARTO:**

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE; quién tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO I:** La Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, tendrá a su cargo la verificación de la entrega del mobiliario, comprobando que se ha dado cumplimiento a todas las especificaciones contenidas en las condiciones generales y en la propuesta presentada por LA SEGUNDA PARTE.

**PÁRRAFO II:** En caso de que los artículos entregados por LA SEGUNDA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos y aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

**QUINTO:**

LA SEGUNDA PARTE entregará a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento, la cual será por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 80/100 (RD\$393,777.80), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total del contrato, la cual debe ser válida hasta la entrega y recepción final de la totalidad de los artículos, de conformidad por la Dirección Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

**SEXTO:**

La vigencia del presente contrato será a partir de la fecha de suscripción, hasta su fiel cumplimiento o cuando uno de las partes decida rescindirlo de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones, el presente contrato y la propuesta presentada.

**PÁRRAFO:** En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

**SÉPTIMO:**

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- b) La falta de calidad de los bienes suministrados.
- c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.





REPUBLICA DOMINICANA

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión del mismo, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

**PÁRRAFO I:** El incumplimiento del contrato determinará su finalización y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

**PÁRRAFO II:** En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinar la inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

**PÁRRAFO III:** En caso de que los equipos adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en el pliego de condiciones, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas de los equipos adquiridos detallados en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato.

### OCTAVO:

Se considerará retraso en la entrega cuando LA SEGUNDA PARTE no cumpla con la fecha convenida en el contrato, teniendo las siguientes excepciones:

- a) Causa justificada, la cual deberá someter al Comité de Compras y Licitaciones del Consejo del Poder Judicial dentro de los tres (3) días antes a la fecha límite de entrega;
- b) Cuando se vean impedidas o retrasadas por cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, las partes no incurrirán en incumplimiento de dichas obligaciones.

**PÁRRAFO I:** Ocurrida la causa de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que desee invocar el evento como causa de retraso en el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, deberá notificar a la otra parte por escrito la naturaleza y duración del evento que invoca en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles.

**PÁRRAFO II:** No se considerará fuerza mayor o caso fortuito ningún evento causado por la negligencia o intención de una de las partes o de su personal.

### NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de la entrega de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE podrá comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de cinco (05) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le retendrá el uno por ciento (1%) del valor correspondiente a la parte no entregada por cada día hábil de retraso hasta treinta (30) días; si llegado el plazo de los treinta (30) días LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y rescindiré el mismo.



REPUBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

**DÉCIMO:**

En caso de que LA SEGUNDA PARTE desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a LA PRIMERA PARTE, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo no menor de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus responsabilidades pactadas y se sancionará con la ejecución de la fianza de fiel cumplimiento depositada.

**PÁRRAFO I:** LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE en cualquier momento. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en el pliego de condiciones y el presente contrato.

**PÁRRAFO II:** Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato sin causa justificada, al igual si LA SEGUNDA PARTE decidiera hacerlo por causa imputable a LA PRIMERA PARTE, no implicará desembolso de ningún tipo por LA PRIMERA PARTE.

**DÉCIMO PRIMERO:**

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

**DÉCIMO SEGUNDO:**

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

**DÉCIMO TERCERO:**

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción contencioso - administrativa.

**DÉCIMO CUARTO:**

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.



REPUBLICA DOMINICANA  
**CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**

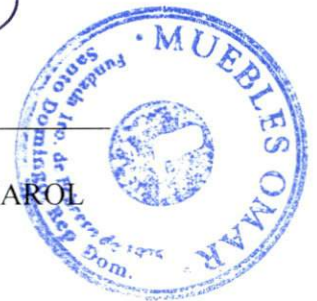
DÉCIMO QUINTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL  
 DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA  
 LA PRIMERA PARTE

MUEBLES OMAR, S.A.  
 OMAR ALEXIS LICAIRAC PUMAROL  
 LA SEGUNDA PARTE



Yo, BEATRIZ E. HENRÍQUEZ S., Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 5430 y matrícula del Colegio de Abogados No. \_\_\_\_\_, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por el DR. MARIANO GERMÁN MEJÍA y el SR. OMAR ALEXIS LICAIRAC PUMAROL, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

NOTARIO PÚBLICO

